



León, 10 de julio de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20182214 (y 3 más acumulados 20182223, 20182242, 20182258).**  
**Asunto: Proceso selectivo para ingreso por promoción interna en el Cuerpo Superior de la Administración autonómica / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I., una vez recibido el informe solicitado, en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente (y acumulados) se aludía al proceso selectivo para ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocado por Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto (30 plazas).

En concreto, los aspirantes manifestaban su disconformidad con el primer ejercicio (que tuvo lugar el día 6 de octubre de 2018), consistente en responder por escrito cuarenta preguntas cortas. Respecto de dicho ejercicio se refería textualmente *“vulneración del derecho a la promoción interna de los funcionarios públicos en el Cuerpo Superior de la Administración de Castilla y León. Desproporción en la exigencia de las pruebas con otros Cuerpos de la Administración y convocatorias anteriores (...). Nota de corte desproporcionada que provoca que aprueben 3 personas para 30 plazas el primer ejercicio, privando al resto de los 41 presentados de realizar el segundo ejercicio”*.

Admitida la queja a trámite, con fecha de salida 30 de noviembre de 2018 solicitamos información a la Consejería de la Presidencia. Dicha solicitud fue objeto de respuesta a través un informe de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto de 17 de enero de 2019 en el que se indicaba que *“se han presentado 5 recursos de alzada contra la resolución del Tribunal por la que se declaran los aspirantes que*



*han superado el primer ejercicio, recursos a través de los que los afectados han podido formular cuantas alegaciones tuviesen por convenientes y que legitiman y habilitan la actuación revisora de esta Administración sobre lo actuado por el Tribunal calificador. Por lo tanto, en este marco y una vez que se vayan resolviendo los recursos administrativos, estaremos en condiciones de remitir a esa Procuraduría, si lo estima necesario, copia de las resoluciones adoptadas”.*

A la vista del precitado informe, y una vez transcurrido un plazo de tiempo prudencial, con fecha de salida 20 de junio de 2019 solicitamos información adicional a la Consejería de la Presidencia, trámite que fue cumplimentado mediante un informe de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto de 3 de julio de 2019. En dicho informe se hace constar que se han resuelto los 5 recursos de alzada y se adjunta copia de las resoluciones de los mismos.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta institución cumple realizar las siguientes consideraciones.

Procede comenzar indicando que, mediante Resolución de 13 de marzo de 2018, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Dicha Resolución de 13 de marzo de 2018 establece:

1.-Anexo I apartado 1.1: “Primer ejercicio: De carácter eliminatorio. Consistirá en responder por escrito cuarenta preguntas cortas propuestas por el Tribunal, relacionadas con el programa que figura como Anexo II sin tener que ser coincidentes con sus epígrafes, durante un tiempo máximo de dos horas. El Tribunal valorará los conocimientos, la capacidad de síntesis y precisión, el orden y la claridad de las respuestas, así como la calidad de la expresión escrita”.

2.-Anexo I apartado 1.2: “Primer ejercicio: Será calificado de 0 a 40 puntos. El tribunal determinará la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio; esta decisión se tomará por el tribunal con anterioridad a la identificación de los aspirantes.”

Además, resulta de la documentación examinada que, mediante nota informativa del Tribunal calificador de 20 de septiembre de 2018, se acuerda “fijar y hacer públicos los siguientes parámetros para la calificación del primer ejercicio: 1º.- Todas las preguntas del ejercicio se calificarán con un máximo de 1 punto sobre 40 posibles, sin que se asigne a ninguna de ellas un valor superior o inferior a las demás. (...) 3º.- La calificación de cada pregunta se realizará ponderando los criterios de valoración previstos en el Anexo 1 de las bases de la convocatoria, conforme al siguiente baremo: - Capacidad de síntesis y precisión: Hasta 0,1 puntos - Orden y claridad de la respuesta: Hasta 0,05 puntos - Calidad de la expresión escrita: Hasta 0,05 puntos 4º.- En todo caso, si se califica con un 0 el apartado de conocimientos, la calificación global de la pregunta será de 0 puntos”.



También resulta de esa misma documentación que, también mediante nota informativa del Tribunal calificador, en este caso de 23 de octubre de 2018, se acuerda “que la puntuación mínima necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio será de 18,00 puntos”.

Finalmente, y mediante Resolución de 24 de octubre de 2018, el Tribunal declaró los aspirantes que habían superado el primer ejercicio (con indicación de la calificación). Según la citada Resolución, solamente tres aspirantes superaron el primer ejercicio -que, por cierto, superaron también, finalmente, el proceso selectivo- con las puntuaciones de 23,410, 22,356 y 18,115. En dicha Resolución de 24 de octubre de 2018 se convocaba a los aspirantes aprobados para la realización del segundo ejercicio el día 17 de noviembre, y se establecía la posibilidad de interponer contra la misma recurso de alzada.

Precisamente, con fecha 14 de noviembre de 2018 se presentó un recurso de alzada en el que, entre otras consideraciones, se indicaba que *“realizar el corte en 18 puntos teniendo el aspirante con mejor nota un 23,410 puntos (5,85/10) es absolutamente desproporcionado dejando para el segundo ejercicio a solo tres aspirantes para 30 plazas que han sido convocadas”*. También nos consta la presentación de otro recurso de alzada de 15 de noviembre de 2018 en el que se señala que no se hace pública *“la motivación de la decisión de establecer la puntuación mínima para superar el examen en 18 puntos”*, así como que *“en la anterior convocatoria correspondiente a 2016 se estableció la misma nota de corte (18) siendo la nota más alta un 31,1008 (con otras notas como un 27,100 y un 26,500)”*.

En definitiva, por un lado, la Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto establece en el Anexo I apartado 1.2 lo siguiente “Primer ejercicio: Será calificado de 0 a 40 puntos. El tribunal determinará la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar por tanto aprobado el ejercicio; esta decisión se tomará por el tribunal, con anterioridad a la identificación de los aspirantes” y, por otro, mediante nota informativa del Tribunal calificador de 23 de octubre de 2018 se acuerda “que la puntuación mínima necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio será de 18,00 puntos”, puntuación mínima que, como ha quedado expuesto, se cuestiona en los recursos de alzada presentados contra la Resolución de 24 de octubre de 2018 por la que el Tribunal declaró los aspirantes que habían superado el primer ejercicio.

En relación con lo expuesto debe tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 2 de octubre de 2009 (Rec. 843/2006). Dicha Sentencia analiza la conformidad a derecho de la base 7.1 de la Orden PAT 334/2006, de 7 de marzo de 2.006, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal y estabilidad en el empleo del personal sanitario. La base cuestionada establecía (“7.1. Fase de oposición. El ejercicio se calificará con notas de cero a



cincuenta y cinco puntos. El Tribunal determinará la calificación mínima para la superación del ejercicio, a la vista de la dificultad del ejercicio propuesto y el grado de conocimiento alcanzado con referencia al nivel exigible de acceso al Cuerpo”).

En concreto, refiere dicha Sentencia «*SEXO.- El otro bloque de argumentos de la demanda se refiere a la base 7.1 que se reputa nula por cuanto en la misma se confiere al Tribunal Calificador la facultad de determinar, después de que se desarrolle el ejercicio de la fase de oposición, el número de respuestas correctas que resultan necesarias para alcanzar la puntuación mínima, lo que, entienden los actores, supone una indeterminación del nivel de suficiencia que resulta necesario para acreditar la capacidad necesaria ya que no permite establecer una predeterminación objetiva de los criterios de selección (...) Pues bien, esta Sala considera que esa facultad que se confiere al Tribunal para determinar la calificación mínima que resulta necesaria para superar la fase de oposición, en cuanto permite atender, además de a la dificultad del ejercicio y al nivel de conocimientos exigible, además de ello, al grado de conocimientos alcanzado, no puede en modo alguno reputarse arbitraria, ya que lo único que se persigue es que el Tribunal establezca una "nota de corte" que atienda, sí, a la calidad de los ejercicios ya realizados, pero también a los conocimientos que resultan exigibles para el ejercicio de las funciones que tienen los concretos puestos de trabajo que el aspirante va a desempeñar. Se trata, en definitiva, del ejercicio de facultades que se desenvuelven dentro del marco de la discrecionalidad técnica que ostenta el Tribunal calificación, quien en virtud de las mismas puede fijar los criterios de corrección que estime pertinentes siempre que se ajusten al contenido de las bases y no resulten irrazonables (...) Así las cosas, no podrá sino concluirse que aquella previsión de la base 7.1 es una manifestación concreta de las facultades que corresponden al órgano de calificación dentro del ámbito de la discrecionalidad técnica, llamando la atención a este respecto en lo que establece el artículo 14.3 del Decreto 69/1999 "al Tribunal o comisión le corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas, actuando con total autonomía».*

Por lo demás, dicha Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 2 de octubre de 2009 se cita en la posterior Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 12 de mayo de 2011 que señala que «*en cuanto a la discrepancia mostrada por los actores acerca del hecho de que la puntuación mínima para superar el examen se estableciera " tras analizar las estadísticas entregadas por la Consejería sobre los resultados de la corrección del examen" en lugar de fijarla de forma objetiva, deberá asimismo ser rechazada y ello, además de porque las bases que permitían esa forma de actuar devinieron firmes, por las mismas consideraciones que esta Sala ya diera en la sentencia de fecha 2 de octubre de 2.009 pronunciada en el recurso 843/2006*». Según dichas “consideraciones”, tal y como ha quedado expuesto, el establecimiento de una nota de corte “*es una manifestación concreta de las facultades que corresponden al órgano de calificación dentro del ámbito de la discrecionalidad técnica*”.



Además, y siendo cierto que en la nota del Tribunal calificador de 23 de octubre de 2018 solamente consta que se acuerda *“que la puntuación mínima necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio será de 18,00 puntos”*, también lo es que resulta de la documentación remitida y, en concreto, del acta de la sesión de 23 de octubre que *“a la vista del nivel observado en los ejercicios, y tomando como precedente la nota de corte aplicada en la misma prueba del proceso selectivo anterior para ingreso en el Cuerpo Superior de Administración por promoción interna, se acuerda por el tribunal (...) que la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el primer ejercicio será de 18,000 puntos, equivalentes a 4,5 sobre 10. Se considera que dicho nivel es el mínimo exigible para el acceso a un cuerpo superior del Subgrupo A1 y, por ello, se descarta la posibilidad de rebajar, aún más, la nota de corte exigida.”*

Ello no obstante, y con independencia de lo anterior, entendemos que sería conveniente que, en futuras convocatorias de procesos selectivos para ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se incluyan las circunstancias que el Tribunal deberá tener en cuenta para determinar la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima de un ejercicio (dificultad del mismo, nivel de los aspirantes, precedentes, etc.) en la línea, por lo demás, de la base 7.1 de la Orden PAT 334/2006, de 7 de marzo de 2006, objeto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 2 de octubre de 2009. Máxime teniendo en cuenta que en el recurso de alzada de 15 de noviembre de 2018 se refiere, precisamente, que no se hace pública *“la motivación de la decisión de establecer la puntuación mínima para superar el examen en 18 puntos”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.- Que por parte de ese Centro Directivo, y en futuras convocatorias de procesos selectivos para ingreso por el sistema de acceso por promoción interna en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se valore la inclusión en las mismas de las circunstancias que el Tribunal calificador deberá tener en cuenta para determinar la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado un ejercicio (dificultad del mismo, nivel de los aspirantes, precedentes, etc.).**

**2.- Que en esas mismas convocatorias se valore, igualmente, la inclusión de dichas circunstancias en los acuerdos de los Tribunales calificadores en virtud de los cuales se determine dicha puntuación y que las mismas sean también (y no solamente la puntuación) objeto de la debida publicidad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López